

La influencia de la mediatización de juicios penales en la imparcialidad judicial. Un estudio en el sistema penal ecuatoriano

The influence of media coverage of criminal trials on judicial impartiality. A study of the ecuadorian criminal justice system

Juan Fernando Cuesta Reinoso, David Sebastián Vázquez-Martínez

Resumen

La mediatización de los juicios penales afecta directamente dentro de la imparcialidad judicial, causando un gran impacto contra derechos humanos, como lo son la presunción de inocencia, el debido proceso y el honor. El objetivo es analizar cuál es la influencia de la mediatización de los juicios orales en el sistema penal acusatorio ecuatoriano, además de los efectos de la cobertura mediática sobre la independencia judicial y proponer mecanismos normativos y formativos que reduzcan de cierta manera esta vulneración de derechos. La investigación fue de tipo cualitativa, se aplicaron métodos como el inductivo-deductivo, análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial. Se estableció como resultado que la mediatización genera juicios paralelos, impulsa el uso desproporcionado de medidas cautelares como la prisión preventiva y pone en riesgo la imparcialidad judicial. Además, que se evidencian vacíos normativos que permiten filtraciones y difusión de información procesal. Como aporte se estableció que la mediatización judicial no es un fenómeno neutral, sino un desafío estructural que exige reformas legales, protocolos de comunicación judicial y capacitación interdisciplinaria entre jueces, fiscales, periodistas y ciudadanía. Estas medidas permitirían equilibrar el principio de publicidad con la protección efectiva de los derechos fundamentales, fortaleciendo la legitimidad y transparencia del sistema penal ecuatoriano.

Palabras clave: Debido proceso; derecho constitucional; derechos humanos; imparcialidad; mediatización judicial.

Juan Fernando Cuesta Reinoso

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | juan.cuesta@est.ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-8396-0544>

David Sebastián Vázquez-Martínez

Universidad Católica de Cuenca | Cuenca | Ecuador | david.vazquez@ucacue.edu.ec

<https://orcid.org/0000-0002-7430-0351>

<http://doi.org/10.46652/pacha.v7i20.490>

ISSN 2697-3677

Vol. 7 No. 20 enero-abril 2026, e260490

Quito, Ecuador

Enviado: octubre 21, 2025

Aceptado: diciembre 18, 2025

Publicado: enero 05, 2026

Publicación Continua



Abstract

The mediatization of criminal trials directly affects judicial impartiality, exerting a significant impact on human rights such as the presumption of innocence, due process, and honor. The main objective of this study is to analyze the influence of media coverage of oral proceedings within the Ecuadorian accusatory criminal system, as well as the effects of such coverage on judicial independence, and to propose normative and educational mechanisms aimed at mitigating this infringement of rights. The research followed a qualitative approach, applying methods such as the inductive-deductive reasoning, and doctrinal, normative, and jurisprudential analyses. The findings reveal that mediatization fosters the emergence of parallel trials, encourages the disproportionate use of precautionary measures such as pretrial detention, and compromises judicial impartiality. Furthermore, the study identifies regulatory gaps that enable the leakage and dissemination of procedural information. As a key contribution, the research establishes that judicial mediatization is not a neutral phenomenon but a structural challenge that demands legal reforms, the implementation of judicial communication protocols, and interdisciplinary training involving judges, prosecutors, journalists, and citizens. These measures would contribute to balancing the principle of publicity with the effective protection of fundamental rights, thereby strengthening the legitimacy and transparency of the Ecuadorian criminal justice system.

Keywords: Constitutional law; due process; human rights; impartiality; judicial mediatization.

Introducción

La mediatización de los juicios orales se ha convertido en un fenómeno cada vez más recurrente en Ecuador, donde los medios de comunicación no solo informan sobre los procesos judiciales; sino que también, actúan como protagonistas en su desarrollo (Hidalgo, 2025).

Aunque la finalidad de la mediatización es garantizar la transparencia y el derecho a la información, su impacto ha generado riesgos significativos que comprometen la independencia de los jueces y la protección de derechos fundamentales de los procesados; tales como: la presunción de inocencia, el honor, el debido proceso. De ahí la necesidad de analizar la relación entre la cobertura mediática y la imparcialidad judicial con el propósito de identificar mecanismos que aseguren un equilibrio entre la publicidad procesal y el respeto a los principios del sistema penal acusatorio (González & Maldonado, 2025).

La investigación seguirá un enfoque cualitativo pues busca comprender e interpretar la influencia de la mediatización de los juicios orales en la imparcialidad judicial dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano. Se utilizó el método inductivo – deductivo, análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Cuando se habla de mediatización judicial, se hace referencia al proceso mediante el cual los medios de comunicación inciden en el desarrollo, la percepción e incluso en los resultados de un juicio (Trujillo, 2022).

Esta influencia no solo condiciona a la opinión pública, sino que, también genera una presión indirecta sobre los operadores de justicia, especialmente los jueces, afectando su imparcialidad y autonomía procesal. En Ecuador se han registrado casos emblemáticos donde la mediatización derivó en la vulneración de derechos fundamentales. Un ejemplo es el caso de Karina del

Pozo, joven víctima de femicidio, en el cual los acusados fueron señalados públicamente como culpables en distintos medios de comunicación antes de que existiera una investigación concluida o una sentencia condenatoria, vulnerándose así su derecho a la presunción de inocencia (Ramírez, 2022).

En el sistema legal ecuatoriano se evidencia una marcada injerencia de los medios de comunicación en la forma en que se perciben y se tratan los derechos de los procesados. En los últimos años se han presentado numerosos casos de alta repercusión mediática, entre los que destacan el Caso Odebrecht 2017, el Caso Metástasis 2023-2025 y Karina del Pozo 2013, entre otros (Martínez et al., 2024). Si bien esta exposición se justifica en la protección de un principio fundamental del derecho penal, como lo es la publicidad, resulta evidente que la mediatisación ha incidido en la naturaleza misma del juicio penal generando tensiones entre la transparencia procesal y la imparcialidad judicial. En este contexto, surge la pregunta central que orientará la presente investigación: ¿En qué medida la mediatisación de los juicios orales afecta la imparcialidad judicial en el sistema penal acusatorio ecuatoriano, vulnerando la presunción de inocencia, el derecho al honor y el debido proceso?

Una vez analizado lo expuesto anteriormente, puede afirmarse que salvo en aquellos procesos amparados por las excepciones legales, la mediatisación de los juicios orales se ha convertido en un fenómeno cotidiano dentro del ámbito judicial ecuatoriano. Por ello es por lo que, considerando sus implicaciones en los principios rectores del proceso penal, el objetivo general de esta investigación es: Analizar la influencia de la mediatisación de los juicios orales en el sistema penal acusatorio ecuatoriano a través de ley; doctrina; análisis de casos; derecho comparado; con la finalidad, de que se propongan mecanismos jurídicos que garanticen la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso (Delgado, 2025).

El desarrollo constará de tres capítulos; el primero abordará el propósito de “Describir el contexto y evolución del sistema penal acusatorio en Ecuador; así como, los principios constitucionales que lo rigen con énfasis en la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso”. El segundo tendrá como eje central “Examinar casos emblemáticos de juicios penales mediatisados en Ecuador, evaluando el impacto de la cobertura mediática y cómo afecta la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso”. Finalmente, el último capítulo será “Proponer recomendaciones orientadas a minimizar los efectos negativos de la mediatisación sobre la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso”.

Por lo que es importante que a futuro con esta investigación pueda generarse un análisis crítico que permita comprender de qué manera la mediatisación incide en la imparcialidad judicial y en la protección de derechos fundamentales. Este estudio busca aportar con propuestas académicas y prácticas que contribuyan a equilibrar la necesidad de publicidad en los procesos penales con el respeto a la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso. De este modo, se pretende fortalecer la confianza ciudadana en la justicia y garantizar decisiones libres de presiones externas.

Desarrollo

El sistema penal acusatorio y los principios que lo rigen

El sistema penal de un país refleja su enfoque hacia la justicia y la protección de los derechos fundamentales. En este artículo se analizan los sistemas inquisitivo y acusatorio; dos modelos procesales fundamentales en el derecho, y, se examina cómo la legislación ecuatoriana ha evolucionado para adoptar uno de ellos, adaptándolo a su contexto.

La legislación ecuatoriana comenzó con la adecuación del sistema inquisitivo; el cual, según Ferrajoli (1995), se caracteriza porque el juez actúa de oficio en la búsqueda, recolección y valoración de las pruebas, limitando la participación de las partes y restringiendo derechos como la contradicción y otros elementos de la defensa.

Este modelo, propio de la tradición romano-germánica, se distingue por la centralización del proceso penal entorno al juez; quien, dirige la investigación, decide sobre la culpabilidad y actúa como buscador de la verdad material. Predomina la forma escrita y un procedimiento formal, poco adversarial; lo que lo convierte en un sistema rígido, cerrado, pero que sentó las bases para futuras reformas hacia modelos más modernos (Aguilar, 2015).

Este enfoque se mantuvo durante varios años hasta que, en 2014, mediante la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se introdujo el sistema acusatorio en Ecuador. Según Ferrajoli (1995), en este modelo el juez adopta un rol pasivo, manteniéndose al margen de las partes procesales que son consideradas como iguales. El proceso inicia mediante una acusación; la carga de la prueba recae en los operadores de justicia, desarrollándose un juicio contradictorio, oral y público en el que el juez resuelve con base en lo expuesto por las partes.

De este modo, el sistema acusatorio se fundamenta en la confrontación entre acusación y defensa ante un juez imparcial que actúa como árbitro, garantizando el cumplimiento de normas procesales sin intervenir directamente en la investigación.

Las pruebas se presentan de manera contradictoria, pública; lo que, permite mayor transparencia y participación, protegiendo así, derechos fundamentales como la presunción de inocencia. Este modelo de tradición anglosajona se caracteriza por su agilidad y su enfoque garantista, sirviendo de base para reformas penales modernas que buscan equilibrar eficiencia y justicia (Rovatti, 2021).

La evolución que ha tenido el proceso penal en el Ecuador es evidente; pues, estos dos sistemas se manejan de una manera muy distinta, las principales diferencias entre ambos sistemas son en cuanto a la situación del procesado, pues en el sistema acusatorio prima la libertad, mientras que en el sistema inquisitivo la prioridad a la prisión preventiva. Por otro lado, en cuanto al juez en el acusatorio su actuación es pasiva, y en el inquisitivo el juez es quien investiga, acusa y recaba

los medios probatorios. Los derechos y las pruebas también se diferencian entre ambos sistemas, pues en el sistema acusatorio se respeta la igualdad y la contradicción además que las partes procesales tienen libertad probatoria, y en cuanto al sistema inquisitivo prácticamente no se poseen derechos y peor aún puede disponer de las pruebas (Chávez, 2019).

Como se mencionó en el año 2014 con la introducción del COIP se introdujeron varios principios procesales que rigen a un proceso penal, todos guardando una relevancia fundamental, entre estos principios están: Legalidad, Favorabilidad, Duda a favor del reo, Inocencia, Igualdad, etc. Siendo los relevantes para esta investigación la Publicidad; La presunción de la Inocencia; el Debido Proceso y el Honor (Asamblea Nacional, 2014).

Estos principios guardan estrecha relación con los contemplados en otros países latinoamericanos que adoptaron el modelo acusatorio y garantista. En Chile, el Código Procesal Penal dispone que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral y público desarrollado conforme a la ley”, reconociendo así la oralidad, inmediación y contradicción como ejes del proceso (Ministerio de justicia, 2000).

De forma similar, en Colombia (Ley 906 2004), consagra la presunción de inocencia en su artículo 7 y la oralidad como principio rector en el artículo 9, afirmando que “toda actuación procesal será oral, pública y contradictoria”.

En Perú, el Nuevo Código Procesal Penal introduce un proceso penal de carácter acusatorio, sustentado en la inmediación, contradicción y publicidad, estableciendo que “toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio” (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2008).

Estos sistemas reflejan una convergencia regional en torno al respeto de las garantías judiciales, impulsadas por los estándares de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Así, el COIP comparte con estas legislaciones una misma base normativa orientada a la protección de los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

En el Ecuador, los juicios orales son públicos, según la Asamblea Nacional Constituyente (2008), específicamente en el artículo 76 numeral 7 literal d, se establece que todos los procedimientos serán públicos salvo las excepciones que determine la ley. De acuerdo con el artículo 5 numeral 16, mismo que, establece que todos los procesos son públicos, salvo las excepciones que determina la ley (Asamblea Nacional, 2014).

Este principio busca asegurar la transparencia en los procesos judiciales; sin embargo, una cobertura mediática excesiva puede conducir a situaciones en las que se vulneren derechos fundamentales como: la presunción de inocencia, la honra, la reputación de las partes involucradas y el debido proceso. Estos derechos pueden verse afectados por la presión social que recae no solo sobre los jueces, sino, también sobre los actores procesales. Por ejemplo, la presunción de inocencia es un derecho fundamental reconocido tanto a nivel interno, en la Constitución y el COIP; como en instrumentos internacionales, teniendo así en el artículo 11 de la Declaración Universal de los

Derechos Humanos, que establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un juicio público y conforme a la ley (Naciones Unidas, 1948).

Publicidad

Ahora bien, cuando hablamos específicamente de la publicidad nos referimos a aquel principio que se encuentra consagrado en la Constitución del Ecuador, por lo que su cumplimiento es obligatorio e indispensable. La publicidad puede analizarse desde dos perspectivas: interna y externa. La publicidad interna garantiza que las partes involucradas en un proceso tengan derecho a un juicio justo, en el que se respeten todas las garantías en cada una de las actuaciones judiciales. Por otro lado, la publicidad externa, que es de particular interés; se refiere a la posibilidad de que la administración de justicia sea conocida por personas ajena al conflicto judicial (Noblecilla et al., 2023).

En esencia, la publicidad permite que los juicios se realicen de manera abierta al público, asegurando un control social, promoviendo así la transparencia. Este principio ha adquirido un papel central en la teoría del derecho, no solo reconociéndose en la legislación ecuatoriana, sino también en otros países, como Argentina. Ahí, los autores sostienen que el juicio debe llevarse a cabo “a puertas abiertas”, de modo que cualquier ciudadano pueda asistir y observar el desarrollo del proceso. De esta manera, la publicidad otorga al procedimiento un carácter transparente, permitiendo que la sociedad participe indirectamente y conozca las actuaciones judiciales (Carlos Felipe Law Firm, 2017).

Presunción de inocencia

La presunción de inocencia se refiere a que a toda persona se le considera inocente mientras que no se le haya declarado judicialmente su responsabilidad. Mediante este principio se garantiza que ninguna persona procesada sea condenada o declarada como responsable de un acto antijurídico que sea únicamente fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, pues, para considerar que se ve quebrada su inocencia, debe verificarse su culpabilidad más allá de toda duda razonable. Debe existir un mínimo de suficiencia probatoria para que se pueda declarar la culpabilidad (Felices, 2021).

Este principio está reconocido en la Constitución del Ecuador, específicamente en el artículo 76, numeral 2, donde dispone que se presumirá la inocencia de toda persona, y deberá ser tratada como tal, mientras que no se declare la culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

También dentro de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en su artículo 11, numeral 1, donde se establece que toda persona que sea acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se compruebe su culpabilidad.

Así mismo dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también conocido como Pacto de San José, en su artículo 8, numeral 2 se decreta que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se establezca legalmente su culpabilidad (Organización de los Estados Americanos, 1969).

Este principio, como próximamente se verá, se ve afectado por la mediatisación de los juicios penales.

Honor

Si bien este principio, no consta dentro del Código Orgánico Integral Penal, es un derecho fundamental en cuanto a la naturaleza humana. Sin embargo, este derecho si consta dentro de la Constitución, específicamente en el artículo 66, numeral 18, que establece que es un derecho fundamental del ser humano el derecho al honor, al buen nombre, que la ley protegerá la imagen y la voz de la persona (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Toda persona que forma parte de un grupo social posee un reconocimiento dentro de la sociedad conocido en el derecho romano como existimatio, un honor civil que influía en el ejercicio de sus derechos. Esta institución otorgaba a los individuos el derecho a no ser objeto de opiniones que pudieran dañar su autoestima o reputación social; y, cuando tal daño se demostraba; constituía una causa seria para afectar su capacidad jurídica. Además, la existimatio ofrecía protección frente a ataques derivados de acciones ilícitas de terceros, que, mediante comentarios o imputaciones en distintos contextos, pudieran desacreditar o menospreciar a la persona, afectando su posición social. Por ello, esta institución estaba estrechamente vinculada con el ius honorum, que en Roma garantizaba el derecho a ocupar cargos públicos (Echeverría, 2020).

La dignidad de la persona establece límites al ejercicio de la libertad de expresión, reconociendo los llamados derechos de la personalidad: el honor, la intimidad y la propia imagen. El derecho al honor comprende, a nivel personal, la percepción que uno tiene de su propia dignidad y autoestima; mientras que, desde un enfoque social, se refiere a la reputación o el buen nombre que otros atribuyen a una persona. Este derecho se vulnera cuando se difunden públicamente afirmaciones falsas que dañan la reputación o la autoestima de alguien (Gómez, 2009).

Debido proceso

El debido proceso en el ámbito penal comprende un conjunto de principios, derechos y garantías, destinados a asegurar que el acusado pueda ejercer plenamente su derecho de defensa frente al poder punitivo del Estado. Aunque el debido proceso aplica en todas las ramas del Derecho, este análisis se centra en el ámbito penal y su relación con la Constitución de la República del Ecuador. Como norma suprema del ordenamiento jurídico, la Constitución establece que todas las leyes y disposiciones deben ajustarse a sus principios. Asimismo, las garantías constitucionales

funcionan como instrumentos que permiten a los ciudadanos proteger sus derechos frente a posibles vulneraciones por parte de las autoridades (Durán & Fuentes, 2021).

El debido proceso es la base fundamental sobre la cual se deben desarrollar todos los procesos, tanto en el ámbito penal como en el civil, administrativo, etc. Por lo que, estos principios están preestablecidos dentro del artículo 5 del COIP, pues, estos tienen plena relación con el artículo 76 de la Constitución de la República.

En dicho artículo, se establecen las siguientes garantías básicas como son: todas las autoridades deben garantizar el cumplimiento de normas y derechos; se presumirá la inocencia hasta que se declare lo contrario; a nadie se le puede juzgar o sancionar por un acto u omisión que al momento de cometerse no esté vigente; las pruebas que se obtengan mediante la violación de la Constitución no tendrán validez; si dos leyes imponen diferentes sanciones para un mismo hecho se aplicará la menos rigurosa; la ley establece una proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Además, se establecen garantías sobre el derecho a la defensa y si es que algunas de estas garantías no se llegan a cumplir; el proceso puede caer en la total nulidad, siendo así estos principios fundamentales; y, de ahí la aseveración de que esto es esencial para la administración de la justicia.

Análisis de casos emblemáticos en el Ecuador y la influencia de la mediatización.

En nuestro país, a lo largo de nuestra historia hemos visto como muchos veredictos o decisiones de los jueces se han visto afectados por la interferencia de los medios de comunicación. Sin embargo, no es lo único que se ve comprometido, pues, como se mencionó con anterioridad los derechos de las personas procesadas y de las víctimas se ven vulnerados por la exposición mediática sobre la que recae un proceso judicial (Corte Nacional de Justicia, 2014).

Es así como se analizará a continuación que en algunos de los casos más mediáticos que ha tenido nuestro país los derechos fundamentales inherentes a la calidad humana se han visto vulnerados. Por ello, la selección de estos procesos judiciales se la realizó en cuanto que los dos primeros, el caso Odebrecht y Metástasis involucran figuras importantes dentro de la Política y de la Administración de Justicia de nuestro país, siendo aún más evidente la mediatisación en estos casos, pues al ser figuras conocidas o que están a cargo de puestos públicos, sus derechos se pueden haber visto más intervenidos que otros casos de menos renombre. En cuanto, al caso de Karina del Pozo, la selección de este fue porque este caso sirvió de base para la introducción de un nuevo tipo penal dentro del sistema judicial ecuatoriano, pues su repercusión fue tal que las bases del femicidio se fundamentan en este proceso.

Caso Odebrecht- 2017

En primer lugar, es importante empezar con una pequeña contextualización en torno al tema. En el año 1987 llega la empresa brasileña Odebrecht; misma que, fue responsable de varios proyectos de infraestructura. Durante seis gobiernos diferentes, antes de la intervención del expresidente Rafael Correa, Odebrecht tuvo participación en la adjudicación de varias obras; sin embargo, en el año 2007 luego de que se verificasen deficiencias técnicas en un proyecto de una central hidroeléctrica, el entonces Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo expulsó del país a la compañía brasileña, rescindiendo así todos los contratos que se encontraban vigentes (Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, 2017).

Posteriormente, luego de que la empresa de Brasil cumpla con ciertos requerimientos establecidos por el mandatario, vuelve a nuestro país, y se empieza nuevamente a trabajar juntamente con ellos. Aparentemente todo se manejaba correctamente, sin embargo, en el año 2015, el alto directivo Marcelo Odebrecht fue detenido como principal involucrado dentro de una red de corrupción internacional. Se le impuso una condena de 19 años de cárcel, pero, el directivo accedió a colaborar con la justicia con el fin de verse beneficiado y reducir su pena. Por ello en el año 2016, el Departamento de Justicia de Estados Unidos reveló que la empresa Odebrecht sobornó por USD 349 millones a distintos miembros de Gobierno de varios países (El Comercio, 2017).

El Departamento de Justicia de E.E.U.U expone un informe en el que menciona supuestos sobornos por el valor de USD 33,5 millones de dólares a funcionarios públicos en Ecuador entre 2007 y 2016. Donde la fiscalía general del Estado de Ecuador empezó una ardua investigación, solicitando ayuda a otros países para avanzar con la investigación. Se detuvo a varias personas relacionadas a este hecho; sin embargo, el momento más impactante de esta investigación fue cuando la fiscal que se encontraba a cargo de esta investigación, la Dra. Diana Salazar, se inhibió de conocer el proceso, pues, descubrió indicios que vinculaban al en ese entonces vicepresidente del Ecuador, el Sr. Jorge Glas. Por lo que el caso pasó a cargo del fiscal general Carlos Baca (Fiscalía General del Estado, 2019).

Es aquí donde se inicia la odisea mediática. Este fenómeno expuso tensiones entre la libertad de información y garantías procesales. La Constitución ecuatoriana garantiza derechos como el debido proceso y la presunción de inocencia, además del honor, buen nombre, imagen y la intimidad personal y familiar, además obviamente del debido proceso. Sin embargo, análisis académicos advierten que la presión mediática en casos de corrupción masiva puede desnaturalizar estos derechos.

Es así, que, en el caso de Jorge Glas, si bien estaba siendo investigado por hechos de corrupción relacionados con la empresa Odebrecht, se le dictó prisión preventiva. A pesar de que la norma penal establece que la medida es excepcional, de última ratio y debidamente motivada, demostrándose que cumple su finalidad, que es la de garantizar la presencia de la persona procesada en el proceso penal. Fue evidente que su aplicación fue debido a la presión mediática y social, misma

que, llega a interpretarse como una aplicación punitiva de esta figura, destruyendo el principio de proporcionalidad y dándose una forma anticipada de castigo (López & Trelles, 2025).

Los medios de comunicación han tenido un “papel crucial” en estos asuntos, creando un ambiente de opinión popular que pone en riesgo la autonomía del sistema judicial y la idea de presunción de inocencia. En otras palabras, la exposición excesiva de los acusados ha cruzado límites establecidos por la constitución, impactando su reputación, imagen y presunción de inocencia. La Asamblea Nacional Constituyente (2008), establece que cualquier individuo es considerado inocente hasta que haya una sentencia definitiva en su contra. No obstante, durante el “linchamiento mediático” característico de este caso, los acusados fueron retratados ante la opinión pública como culpables. Los jueces y fiscales pueden estar influenciados por la opinión generalizada en redes sociales, sitios web y demás medios de comunicación; lo que, afecta la imparcialidad del procedimiento y la garantía de un juicio justo.

La Constitución protege expresamente el honor, el buen nombre y la imagen de las personas, así como su intimidad personal. No obstante, la cobertura sensacionalista puede vulnerar estos derechos. En el caso Odebrecht, los involucrados fueron frecuentemente estigmatizados en titulares y reportajes antes de cualquier fallo condenatorio (Egas, 2018).

Se concluye que la libertad de expresión ejercida sin límites apropiados “ha rebasado los límites constitucionales, afectando la honra, la imagen y la presunción de inocencia de las personas procesadas” en casos emblemáticos. Estas situaciones ilustran potenciales violaciones al derecho al honor e intimidad por publicación de información no verificada o sensible (López & Trelles, 2025).

Los medios han jugado un rol central en la “opinión pública” durante el caso. Glas denunció haber sido objeto de un “linchamiento mediático orquestado” que anticipó condenas sociales. Esta expresión resume cómo la exposición constante de escándalos y acusaciones en prensa y redes sociales generó un ambiente de juicio paralelo (González & Maldonado, 2025).

Es así como la mediatisación del Caso Odebrecht en Ecuador evidenció cómo la exposición excesiva en medios puede poner en riesgo derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, el honor y la intimidad, generando juicios paralelos que condicionan la opinión pública y afectan la imparcialidad del sistema judicial.

Tabla 1. Ficha de caso- M-CASE.

Órgano/ Nro. De Causa	Sala Especializada De Lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción Y Crimen Organizado De La Corte Nacional De Justicia Proceso Nro. 17721-2017-00222
Fecha/Delito	Fecha de resolución: 13/12/2017 Tipo penal: Art. 370.- Asociación Ilícita
Hechos probados	Entre 2010 y 2016, funcionarios públicos ecuatorianos recibieron sobornos de la empresa Odebrecht a cambio de la adjudicación de contratos estatales. El entonces vicepresidente Jorge Glas fue vinculado por supuestamente haber facilitado la relación entre intermediarios y la constructora.
Cobertura mediática	Amplia difusión nacional e internacional por medios como <i>El Comercio</i> , <i>El Telégrafo</i> y cadenas internacionales (BBC, CNN). Se publicaron notas diarias, titulares sensacionalistas y entrevistas a autoridades, generando un fuerte impacto social entre 2016 y 2018.

Medidas cautelares/decisiones	Se dictó prisión preventiva contra Jorge Glas en octubre de 2017. La motivación formal fue garantizar su comparecencia al proceso; sin embargo, se observó presión mediática y social que habría influido en su imposición.
Incidencia de medios en la motivación	Aunque la sentencia no reconoce explícitamente la influencia mediática, el entorno comunicacional generó presión pública sobre los jueces. Se percibe una aplicación punitivista de la prisión preventiva, lo que sugiere incidencia indirecta de los medios en las decisiones judiciales.
Derechos en juego	Presunción de inocencia, honor, imagen, datos personales, debido proceso e imparcialidad judicial.
Resultado final	Condena de seis años de prisión por asociación ilícita. Posteriormente, se plantearon recursos de revisión y alegaciones de violación al debido proceso y “linchamiento mediático”.

Fuente: elaboración propia

Tabla 2. Matriz MMJ-12.

Publicidad controlada	El proceso evita exhibición innecesaria.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Filtraciones	Se detectan y se evalúan en la motivación.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Presunción de inocencia	Reconocida y respetada.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input checked="" type="checkbox"/> No
Proporcionalidad cautelar	Medidas no responden a presión externa.	<input type="checkbox"/> Adecuada <input checked="" type="checkbox"/> Inadecuada
Motivación sobre medios	La resolución aborda el efecto de la cobertura.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input checked="" type="checkbox"/> No
Salvaguardas de imparcialidad	Acciones del tribunal para blindar la decisión.	<input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja
Datos y honor	Protección efectiva en la actuación judicial.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Transparencia razonable	Información pública sin vulnerar derechos.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Temporalidad mediática	La cobertura coincidió con actos decisivos.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Evidencia ajena a medios	Decisión se funda en prueba, no en titulares.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Lenguaje social sobrio	Sin descalificaciones o prejuicios mediáticos.	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> Parcial <input type="checkbox"/> No
Coherencia final	Medidas y fallo coherentes con la motivación.	<input type="checkbox"/> Alta <input checked="" type="checkbox"/> Media <input type="checkbox"/> Baja

Fuente: elaboración propia

Caso Metástasis- 2023 a 2025

Luego del asesinato de Leandro Norero en el Centro de Rehabilitación de Cotopaxi, quien era un capo del narcotráfico en el Ecuador, la Fiscalía empezó a investigar obteniendo varias evidencias. A raíz de esto se “destapó” una gran red de corrupción que estaba impregnada dentro del sistema de justicia del Ecuador, donde se realizaban sobornos a las diferentes autoridades jurisdiccionales con el fin de conseguir ciertos “beneficios”, desde ganarse puestos de trabajo hasta cambiar rotundamente las decisiones judiciales. Por ello, se realizaron más de 75 allanamientos, donde se detuvo a más de 30 personas. Se dictaron las respectivas medidas cautelares para cada uno de los procesados, dependiendo de la situación de cada uno de estos (Fiscalía General del Estado, 2023).

Este proceso de inmediato se convirtió en noticia nacional, estaba en todos los medios de co-

municación, en las redes sociales, pues, se veían inmiscuidos funcionarios de alto perfil del Sistema Judicial, que incluyó una red de abogados, policías, jueces, fiscales y políticos. La investigación tuvo relación con el delito de Delincuencia Organizada. Igualmente, en este proceso, se vieron vulnerados varios derechos constitucionales, que serán analizados próximamente.

El derecho a la libertad de expresión y la prensa es esencial, esto se encuentra establecido en la Constitución de Ecuador y en convenios internacionales. Sin embargo, no es absoluto y debe ser equilibrado con otras protecciones constitucionales. En el caso Metástasis, los medios comparieron audios, mensajes y fotos del caso penal, buscando asegurar transparencia. Medios comunicacionales como Fundamedios, han respaldado esta difusión, enfatizan que al tratarse de delitos con gran relevancia pública (corrupción y crimen organizado); “hacer público el nombre de un acusado, que ha sido revelado por la Fiscalía, no viola la legalidad ni la ética periodística”. Esto significa que, desde el punto de vista de los medios, proporcionar información completa sobre un asunto de interés general (incluyendo nombres revelados de manera oficial) es correcto y apoya el derecho del público a estar informado (Fundamedios, 2023).

No obstante, esta libertad puede colisionar con el debido proceso y la presunción de inocencia de los investigados. La Constitución dispone expresamente que “se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Se puede hablar entonces, que la divulgación prematura de pruebas o testimonios puede generar un “juicio paralelo” en la opinión pública. Ya que, si hablamos de un fallo sin pruebas se convierte en una decisión arbitraria e injusta”.

Lo increíble de este caso es que la mediatización no únicamente se dio por los medios de comunicación, sino que, la propia Fiscalía lo expuso, pues en la página oficial de esta institución se puede observar que se ha divulgado los nombres de los procesados, los testimonios anticipados y las pruebas de este caso.

En este sentido, existe tensión entre el derecho del público a estar informado y las garantías de un juicio justo, la cobertura intensa puede entorpecer el debido proceso al presionar a los jueces o al estigmatizar a los acusados antes de sentenciarlos. La presunción de inocencia es piedra angular del derecho penal. La Constitución ecuatoriana lo consagra claramente, la Corte Constitucional y la Corte Interamericana subrayan que debe mantenerse en todos los juicios. En Metástasis, los defensores de los acusados han señalado que la cobertura mediática amplia, ha vulnerado esta garantía (Fundamedios, 2023).

El debido proceso también incluye el derecho de la defensa y el acceso a la justicia en condiciones equitativas. La Asamblea Nacional Constituyente (2008), en la Constitución garantiza que todo proceso penal se conduzca por jueces “independientes, imparciales y competentes” y con audiencia pública (salvo excepciones). La presión mediática constante puede minar la independencia judicial, por ello es que, se concluye que en el caso Metástasis hubo “una intensa presión en redes sociales y medios digitales, donde se evidenció acoso y manipulación para influir en las deci-

siones judiciales”, comprometiendo la imparcialidad del proceso (González & Maldonado, 2025).

Bajo esta visión, los implicados temen que sus juicios se decidan más por la opinión pública que por la ley. La Fiscalía misma advirtió contra intentos de “entorpecer el debido proceso” por medio de filtraciones y acusaciones anticipadas (Fiscalía General del Estado, 2023).

Finalmente, otro de los principios violentados fue la independencia y la imparcialidad de los jueces. Este caso, involucra acusaciones de corrupción contra jueces y funcionarios, lo que ha deteriorado la confianza en la justicia. A la vez, los propios magistrados que sentenciaron el caso han solicitado al Estado medidas de protección personal, recordando que la mafia planeaba “asesinatos a jueces y fiscales” y “manipulación judicial y comunicacional” contra ellos.

Esta situación ilustra que los derechos institucionales del sistema judicial han quedado en entredicho. La presión pública y el temor a represalias pueden coartar la libertad de los jueces para fallar con independencia (González & Maldonado, 2025).

Tabla 3. Ficha de caso- M-CASE.

Órgano/ Nro. De Causa	Corte Nacional de Justicia Nro. De Proceso: 17721-2023-0077G
Fecha/Delito	Fecha de resolución: 25/11/2024 Tipo penal: Delincuencia Organizada
Hechos probados	A partir del asesinato de Norero, la Fiscalía halló evidencias que revelaron una red de corrupción entre jueces, fiscales, policías y abogados, quienes, mediante sobornos, manipulaban decisiones judiciales y obtenían beneficios laborales. Se realizaron más de 75 allanamientos en siete provincias y se detuvo a más de 30 personas, entre ellas funcionarios de alto rango.
Cobertura mediática	La investigación tuvo amplia difusión nacional e internacional. Los medios de comunicación, redes sociales e incluso la propia Fiscalía divulgaron nombres, audios, mensajes y pruebas del caso. Fundamedios defendió la publicación de esta información por tratarse de hechos de alto interés público, aunque se generaron debates sobre posibles afectaciones a la presunción de inocencia.
Medidas cautelares/decisiones	En la audiencia de formulación de cargos (14-dic-2023) se dictó prisión preventiva para 16 procesados y medidas alternativas (como presentación periódica o prohibición de salida del país) para otros, según la situación particular de cada uno. Posteriormente, la Fiscalía solicitó la extradición de procesados prófugos.
Incidencia de medios en la motivación	El caso mostró una fuerte influencia mediática: la cobertura intensa y las filtraciones de la Fiscalía generaron presión social sobre los jueces. En resoluciones judiciales y pronunciamientos institucionales se reconoció que existió “acoso y manipulación mediática” para influir en decisiones judiciales. Los magistrados incluso solicitaron protección personal, denunciando amenazas y campañas de desprestigio.
Derechos en juego	-Presunción de inocencia, debido proceso, honor y datos personales, independencia judicial
Resultado final	Hasta 2025: varios procesados han sido llamados a juicio, algunos sobreseídos, y otros condenados (como Daniel Salcedo, 40 meses por delincuencia organizada). El proceso continúa para otros implicados, con sentencias parciales emitidas por la Corte Nacional de Justicia. La causa sigue abierta en sus fases complementarias.

Fuente: elaboración propia

Tabla 4. Matriz MMJ-12.

Publicidad controlada	El proceso evita exhibición innecesaria.	[] Sí [x] Parcial [] No
Filtraciones	Se detectan y se evalúan en la motivación.	[] Sí [x] Parcial [] No

Presunción de inocencia	Reconocida y respetada.	[] Sí	[] Parcial	[x] No
Proporcionalidad cautelar	Medidas no responden a presión externa.	[x] Adecuada	[] Inadecuada	
Motivación sobre medios	La resolución aborda el efecto de la cobertura.	[] Sí	[x] Parcial	[] No
Salvaguardas de imparcialidad	Acciones del tribunal para blindar la decisión.	[] Alta	[x] Media	[] Baja
Datos y honor	Protección efectiva en la actuación judicial.	[] Sí	[] Parcial	[x] No
Transparencia razonable	Información pública sin vulnerar derechos.	[] Sí	[x] Parcial	[] No
Temporalidad mediática	La cobertura coincidió con actos decisivos.	[] Sí	[x] Parcial	[] No
Evidencia ajena a medios	Decisión se funda en prueba, no en titulares.	[x] Sí	[] Parcial	[] No
Lenguaje social sobrio	Sin descalificaciones o prejuicios mediáticos.	[x] Sí	[] Parcial	[] No
Coherencia final	Medidas y fallo coherentes con la motivación.	[x] Alta	[] Media	[] Baja

Fuente: elaboración propia

Caso Karina del Pozo- 2013

En el año 2013 en la ciudad de Quito se produjo el asesinato de Karina del Pozo, desde el momento de su desaparición, este caso se hizo mediático, sobre todo en la red social Facebook donde se difundió una fotografía de la chica con un mensaje de que está desaparecida y solicitando ayuda para encontrarla. En las redes sociales se daban varias teorías, entre ellas manifestando que la señorita se había escapado con una pareja, otras vinculaban a la delincuencia, hablaban incluso de violencia familiar. La difusión fue tal que la noticia llegó a oídos de las autoridades quienes se pronunciaron al respecto y comenzaron las debidas investigaciones. A los siete días mediante redes sociales se anunció que lamentablemente se encontró el cuerpo de Karina del Pozo y que se detuvieron a tres personas (Montalvo et al., 2014).

Los tres detenidos eran amigos de Karina, a los mismos en las redes sociales se les trataba como “monstruos”, se comenzaron a difundir varias pancartas con las fotografías de los detenidos increpándolos de “asesinos”. Gracias a la mediatización ciudadanos comunes que no eran partícipes activos del proceso penal se veían vinculados impariendo sus propias opiniones y causando debate en las redes sociales.

Aquí interviene una figura importante que es la criminología mediática, que a decir de Zaffaroni (2013), es un discurso manejado y creado para afrontar una problemática desde aquellos estereotipos frente a la sociedad, pues, trata de la credibilidad excesiva y la manipulación de los medios de comunicación. Por ello es por lo que, este caso es el alimento perfecto para la criminología mediática, puesto que, las personas pueden especular al no existir información completa del mismo. La policía sufre la presión de los medios y buscan como sea culpables e incluso en este tipo de casos en los que no se tienen las cosas “claras”, a las personas que están siendo investigadas se las tiene como personas que no poseen derechos, no son buenas personas, son asesinos, etc. (López & García, 2018).

La afectación de los derechos debido a la mediatización de este caso, se la puede ver desde dos perspectivas: una de ellas es desde la víctima, pues, la misma tenía derechos fundamentales consagrados en la Constitución como derecho a la intimidad personal y familiar, derecho al honor, la imagen y la buena reputación, La cobertura mediática del caso debió respetar esa privaci-

dad, al evitar por ejemplo, difundir detalles íntimos de la víctima, imágenes sensibles o cualquier contenido que la revictimice. Sin embargo, esto no sucedió, debido a la mediatisación del caso, se crearon varias “teorías” que destruían su honor, su buen nombre. La prensa “culpaba” de lo que le pasó a Karina, pues decían que ella misma fue la que se expuso a lo que le sucedió; que ella misma se puso en indefensión, causando que sea revictimizada. Tal revictimización mediática atenta contra la dignidad de Karina y el recuerdo digno de su persona.

Ahora bien, si hablamos desde la perspectiva de los acusados, que obviamente, constan con derechos humanos reconocidos en la Constitución, como: la presunción de inocencia, debido proceso, honor, honra, etc. Si la prensa publica rumores sin sustento o calificativos peyorativos, se afecta el derecho de los acusados a un proceso equitativo. Además, el Código Penal ecuatoriano sanciona la calumnia e injuria, de modo que cualquier ataque injustificado a su honor puede ser delito. En síntesis, los medios debieron permitir que los acusados ejercieran su defensa sin presiones mediáticas indebidas, evitando presentarlos como culpables y respetando siempre la presunción de inocencia. Pues, en este caso fue evidente la violación de los derechos anteriormente mencionados, ya que, se los estigmatizaba como asesinos, como culpables, sin antes existir una sentencia condenatoria y además que esta se encuentre ejecutoriada.

Este caso es considerado como uno de los más mediáticos en la historia del Ecuador, la trascendencia del caso fue tal que, inclusive, este fue la base para la introducción del femicidio como delito dentro del Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 5. Ficha de caso- M-CASE.

Órgano/ Nro. De Causa	Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en el cantón Quito Nro. De Proceso: 17281- 2013-0067
Fecha/Delito	Fecha de sentencia: 23/10/2014 Tipo penal: Asesinato
Hechos probados	Karina del Pozo desapareció el 19 de febrero de 2013 en Quito. Su cuerpo fue hallado una semana después en la parroquia de Zámbiza. Las investigaciones determinaron que fue asesinada por tres amigos con quienes había salido la noche de su desaparición.
Cobertura mediática	Amplia difusión en redes sociales y medios nacionales (Facebook, prensa, televisión). Desde su desaparición circularon fotografías, mensajes de búsqueda y posteriormente teorías sobre su muerte. Se difundieron imágenes de los detenidos, calificándolos como “asesinos”, generando gran impacto y debate público.
Medidas cautelares/decisiones	Prisión preventiva para los tres sospechosos; sentencia condenatoria posterior basada en pruebas periciales, testimoniales y reconstrucción de los hechos.
Incidencia de medios en la motivación	El juez reconoció la fuerte presión mediática, aunque la sentencia se sustentó en pruebas materiales. Sin embargo, el proceso se desarrolló en un entorno altamente influido por la opinión pública, lo que pudo afectar la percepción de imparcialidad judicial.
Derechos en juego	Víctima: derecho al honor, intimidad, imagen y dignidad (vulnerados por la cobertura sensacionalista). Procesados: presunción de inocencia, derecho al honor y al debido proceso (afectados por la estigmatización mediática).

Resultado final	Condena a los tres acusados por asesinato. El caso impulsó posteriormente la tipificación del femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014.
------------------------	--

Fuente: elaboración propia

Tabla 6. Matriz MMJ-12.

Publicidad controlada	El proceso evita exhibición innecesaria.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Filtraciones	Se detectan y se evalúan en la motivación.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Presunción de inocencia	Reconocida y respetada.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Proporcionalidad cautelar	Medidas no responden a presión externa.	<input checked="" type="checkbox"/> Adecuada	<input checked="" type="checkbox"/> Inadecuada	
Motivación sobre medios	La resolución aborda el efecto de la cobertura.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Salvaguardas de imparcialidad	Acciones del tribunal para blindar la decisión.	<input type="checkbox"/> Alta	<input checked="" type="checkbox"/> Media	<input type="checkbox"/> Baja
Datos y honor	Protección efectiva en la actuación judicial.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Transparencia razonable	Información pública sin vulnerar derechos.	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
Temporalidad mediática	La cobertura coincidió con actos decisivos.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
Evidencia ajena a medios	Decisión se funda en prueba, no en titulares.	<input checked="" type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input type="checkbox"/> No
Lenguaje social sobrio	Sin descalificaciones o prejuicios mediáticos.	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> Parcial	<input checked="" type="checkbox"/> No
Coherencia final	Medidas y fallo coherentes con la motivación.	<input type="checkbox"/> Alta	<input checked="" type="checkbox"/> Media	<input type="checkbox"/> Baja

Fuente: elaboración propia

Reformas y protocolos para regular la mediatización de los juicios orales.

Con el objetivo de reducir la excesiva exposición mediática de los juicios orales y proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas, se recomienda introducir una reforma al artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en lo relativo al principio de publicidad. Actualmente, este principio se encuentra formulado de manera amplia, lo que permite interpretaciones que pueden poner en riesgo la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso.

En ese sentido, se propone incorporar un nuevo numeral —o modificar el numeral 16 del artículo 5— que establezca límites claros a la difusión mediática de los procesos penales, conforme al siguiente texto:

“Todo proceso penal será público, salvo las excepciones previstas en este Código. No obstante, el principio de publicidad no autoriza la difusión ni la filtración de información, documentos o elementos probatorios que no hayan sido presentados en audiencia pública. Se prohíbe a los operadores de justicia, fiscales, defensores y demás partes procesales divulgar información que pueda afectar la presunción de inocencia, el honor, la intimidad o el debido proceso. El Consejo de la Judicatura y la fiscalía general del Estado deberán implementar protocolos de comunicación institucional que garanticen un equilibrio adecuado entre la transparencia procesal y la protección de los derechos fundamentales. La vulneración de esta disposición dará lugar a sanciones administrativas conforme a la ley, y cuando corresponda, podrá generar nulidades procesales.”

La propuesta de reforma al artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), orientada a incorporar un apartado sobre los límites de la publicidad procesal y la difusión mediática, en-

cuenta su justificación en la necesidad de armonizar el principio de publicidad con la protección efectiva de derechos fundamentales, especialmente la presunción de inocencia, el honor, la intimidad y la imparcialidad judicial.

El principio de publicidad, consagrado en el numeral 16 del artículo 5 del COIP, busca garantizar la transparencia judicial y la legitimidad del proceso penal. Sin embargo, su redacción actual resulta excesivamente amplia y permite interpretaciones que han derivado en la exposición mediática desproporcionada de los casos penales. La falta de límites normativos claros ha permitido la filtración de pruebas, declaraciones anticipadas y coberturas parciales que pueden influir indebidamente en la opinión pública y en los operadores de justicia.

En el Ecuador, la mediatisación de los procesos penales ha generado un “juicio paralelo” en los medios de comunicación, donde los imputados son presentados como culpables antes de la sentencia judicial. Ello vulnera la presunción de inocencia, principio reconocido en el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es así como, Saavedra Chávez (2024), evidencia que la presión mediática contribuye a la imposición de medidas cautelares severas, como la prisión preventiva, aun sin justificación procesal sólida.

Asimismo, se requiere la implementación de protocolos especializados de comunicación judicial que regulen la difusión de información penal. Dichos protocolos, bajo la supervisión del Consejo de la Judicatura y la fiscalía general del Estado, deben garantizar que la información emitida a los medios sea veraz, objetiva y libre de valoraciones sobre la culpabilidad o inocencia de los procesados. Este tipo de mecanismos ya se aplican en sistemas judiciales como el español y el argentino, donde se prioriza la transparencia responsable sin vulnerar derechos.

De igual modo, la formación interdisciplinaria entre jueces y periodistas resulta imprescindible. La capacitación en ética, límites legales de la cobertura penal y comunicación pública del proceso permitiría que ambos sectores comprendan la relevancia de evitar juicios paralelos o presiones mediáticas indebidas. Solo a través de la educación, la regulación y la sanción, se podrá consolidar un sistema judicial imparcial, que preserve la publicidad procesal como un medio de control democrático, pero libre de excesos mediáticos que distorsionen la justicia.

Metodología

Esta investigación es no experimental, no se manipularon variables. Pues, se enmarcó en un enfoque cualitativo, dado que buscó comprender e interpretar la influencia de la mediatisación de los juicios orales en la imparcialidad judicial dentro del sistema penal acusatorio ecuatoriano. Este enfoque permitió adentrarse en la complejidad del fenómeno, explorando las percepciones, experiencias y discursos de los actores involucrados para identificar patrones, tensiones y posibles vulneraciones al debido proceso (Quecedo & Castaño, 2003).

De acuerdo con Vásquez-Martínez et al. (2020), la metodología cualitativa se caracteriza por su orientación descriptiva, interpretativa y analítica, recurriendo a técnicas como la revisión documental, el análisis de contenido de sentencias y coberturas mediáticas.

El nivel de profundidad es descriptivo, para caracterizar el fenómeno de la mediatisación judicial y su impacto en el debido proceso, identificando elementos conceptuales, históricos y doctrinales que enmarquen el objeto de estudio.

Para la fundamentación del tema de estudio se utilizó el método inductivo – deductivo. Se recurrió también al método analítico para examinar las normas nacionales e internacionales relacionadas con la publicidad judicial; la independencia judicial; la libertad de expresión; para descomponer el fenómeno en sus causas; consecuencias jurídicas. Asimismo, se empleó el método comparativo para contrastar la regulación y tratamiento jurisprudencial del fenómeno en Ecuador con otros países de tradición jurídica similar, identificando buenas prácticas y posibles reformas aplicables (Lopera et al., 2010).

En cuanto a las técnicas de recolección de información, se desarrolló la revisión documental y análisis de contenido de sentencias, leyes, doctrinas y pronunciamientos de organismos internacionales. Los instrumentos que se utilizaron incluyeron, fichas de registro para la revisión bibliográfica y matrices de análisis para el procesamiento cualitativo de la información (Piza et al., 2019).

Se realizó el análisis de tres casos emblemáticos en la historia del Ecuador, pues se consideraron los más importantes, y necesarios ya que, su relevancia se fundamenta en que poseen un gran impacto nacional, puesto que, los dos primeros involucran figuras políticas y judiciales de alto perfil, y el tercero por haber de cierta manera obligado a que se introduzca la figura del femicidio dentro de la legislación ecuatoriana.

Desarrollo

Entre los resultados que se obtuvieron con la investigación realizada tenemos que en los casos penales de mayor repercusión pública en Ecuador se observa un patrón de cobertura intensiva que anticipa culpabilidad e incluso afecta las decisiones judiciales. Por ejemplo, en el caso Metástasis los jueces que condenaron a los procesados denunciaron explícitamente que grupos criminales financiaban medios de comunicación para “gritar sin sustento normativo, desacreditar de manera desleal… a través de amenazas y falsificaciones” los procesos judiciales (Redacción Plan, 2025).

Este hallazgo coincide con lo señalado por Pañi y Vásquez (2025), quienes identifican que “la difusión anticipada y sesgada de información provoca que la sociedad asuma la culpabilidad del procesado, debilitando el principio de presunción de inocencia.”

En el caso Karina del Pozo, un asesinato de gran impacto social, los medios y las redes sociales difundieron nombres e imágenes de sospechosos etiquetándolos de “violadores” y “asesinos” incluso sin sentencia firme (García, 2019).

Hubo titulares sensacionalistas como “Uno de los detenidos tiene fama de morboso” y documentales televisivos que expusieron detalles gráficos del crimen y testimonios preliminares. Esta sobreexposición mediática llevó a la estigmatización prematura de los acusados y contribuyó a un debate público que cuestionó la presunción de inocencia, impactando incluso la tipificación del feminicidio en la legislación ecuatoriana posteriormente.

En todos los casos de alto perfil la cobertura mediática muestra estrategias similares: énfasis en detalles escabrosos, uso de filtraciones parciales y difusión rápida de informaciones no confirmadas, especialmente en redes sociales. Se alerta sobre “linchamientos públicos” digitales, donde la publicación de datos erróneos o sensacionalistas influye en la opinión pública y erosiona la imparcialidad del proceso (López & Trelles, 2025).

La mediatización intensiva produce presión directa sobre jueces, fiscales y defensores. En Ecuador se han registrado casos donde jueces han debido blindarse de información externa para preservar la objetividad. En la sentencia del caso Metástasis, los magistrados declararon su preocupación por las influencias externas, pidiendo investigar incluso a jueces, fiscales, abogados y periodistas que supuestamente participaron en actos de manipulación informativa (Cortez & Jefferson, 2023).

Estos pronunciamientos revelan un clima de desconfianza y tensión, los operadores judiciales sienten que la opinión pública (moldeada por los medios) puede condicionar sus fallos. Así, la presión mediática obliga a los tribunales a tomar medidas extraordinarias para salvaguardar la independencia, pero también genera una percepción de escrutinio público permanente sobre cada decisión, lo que puede inhibir la imparcialidad. La investigación muestra además que la mediatización suele erosionar garantías constitucionales fundamentales. El principio de presunción de inocencia resulta particularmente afectado pues al existir difusión temprana de versiones acusatorias se alimenta la presunción de culpa en el público antes de sentencia, socavando de hecho este derecho (López & Trelles, 2025).

Luego del análisis de los casos, se puede elaborar la siguiente tabla comparativa sobre los casos:

Tabla 7. Comparativa de casos.

Caso	MMJ-12: claves	Medidas/Resultados	Conclusión breve
Caso Odebrecht	Publicidad: Parcial; Presunción: No; Filtraciones: Parcial; Proporcionalidad: Inadecuada; Motivación sobre medios: No; Salvaguardas de imparcialidad: Media; Datos y honor: Parcial; Transparencia: Sí; Temporalidad mediática: Sí; Evidencia ajena a medios: Parcial; Lenguaje social: Parcial; Coherencia final: Media.	Prisión preventiva dictada contra Jorge Glas (oct. 2017); condena de seis años por asociación ilícita. Recursos posteriores alegaron vulneración de derechos y linchamiento mediático.	La presión mediática influyó en las medidas cautelares y percepción pública. Se vulneraron derechos como presunción de inocencia, honor e imparcialidad. El proceso evidenció punitivismo y juicio paralelo en medios.

Caso	MMJ-12: claves	Medidas/Resultados	Conclusión breve
Caso Metástasis	Publicidad: Parcial; Presunción: No; Filtraciones: Parcial; Proporcionalidad: Adecuada; Motivación sobre medios: Parcial; Salvaguardas de imparcialidad: Media; Datos y honor: No; Transparencia: Parcial; Temporalidad mediática: Parcial; Evidencia ajena a medios: Sí; Lenguaje social: Sí; Coherencia final: Alta.	Se dictaron medidas cautelares diferenciadas (prisión preventiva y alternativas). Varias sentencias parciales; algunos sobreseídos y otros condenados (p. ej. Daniel Salcedo, 40 meses). Proceso en curso.	Caso de alta exposición pública. Mediatisación y filtraciones afectaron presunción de inocencia e independencia judicial. Aunque se respetó en parte la proporcionalidad, hubo fuerte presión mediática e institucional.
Caso Karina del Pozo	Publicidad: Parcial; Presunción: No; Filtraciones: No; Proporcionalidad: Inadecuada; Motivación sobre medios: No; Salvaguardas de imparcialidad: Media; Datos y honor: No; Transparencia: Parcial; Temporalidad mediática: Sí; Evidencia ajena a medios: Sí; Lenguaje social: No; Coherencia final: Media.	Prisión preventiva y posterior condena por asesinato a los tres acusados. Caso sirvió de base para incluir el femicidio en el COIP (2014).	Mediatización extrema vulneró derechos de víctima y acusados. Hubo revictimización, prejuicio social y estigmatización. Se evidenció falta de control sobre la exposición mediática y desprotección del honor e imagen.

Fuente: elaboración propia

Discusión

El análisis desarrollado demuestra que la investigación sobre la mediatisación de los juicios penales en Ecuador constituye una contribución relevante para comprender un fenómeno complejo y multidimensional. Entre sus fortalezas, se destaca la vinculación con casos emblemáticos como Metástasis, Odebrecht y Karina del Pozo, que permiten observar de forma concreta cómo los procesos judiciales se ven influenciados por la cobertura mediática. Este enfoque contextualizado facilita evidenciar la vulneración de derechos como la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso. Sin embargo, como limitación, el estudio se enfrenta a la escasez de investigaciones empíricas en el país que midan de forma sistemática la relación entre opinión pública y decisiones judiciales, lo que obliga a apoyarse en estudios comparados o en análisis cualitativos de prensa y redes sociales.

La investigación realizada a lo largo de este trabajo permite observar que la mediatisación afecta el normal desarrollo de los juicios penales, y se sitúa en la intersección entre la transparencia judicial, la libertad de expresión y la necesidad de garantizar derechos procesales fundamentales. En principio, la publicidad de los juicios cumple una función democrática, pues asegura el control social sobre la administración de justicia y fomenta la confianza ciudadana en las instituciones. Sin embargo, cuando esta publicidad es absorbida por dinámicas mediáticas intensivas, especialmente en un contexto dominado por redes sociales y periodismo inmediato, se transforma en un factor de presión que compromete la imparcialidad de los jueces y genera “juicios paralelos” en la opinión pública.

Los casos Metástasis, Odebrecht y Karina del Pozo ilustran cómo la cobertura mediática puede influir directamente en la narrativa pública sobre la culpabilidad o inocencia de los acusados, incluso antes de que se resuelvan las causas en sede judicial. En estos procesos, la opinión pública fue moldeada por filtraciones de pruebas, declaraciones prematuras y titulares que, lejos de informar de manera objetiva, adelantaban juicios de valor que configuraban un ambiente adverso para

el ejercicio de derechos como la presunción de inocencia, el honor y el debido proceso.

Los resultados reflejan que la exposición mediática intensifica el uso de prisión preventiva como una forma de responder a la presión social, lo cual contravienen los fines constitucionales de esta medida. Martínez (2024), advierte que “la prisión preventiva ha sido aplicada en numerosos procesos mediáticos como mecanismo de control social y de apaciguamiento mediático, debilitando su carácter excepcional”.

Un punto crítico identificado en esta investigación es la prisión preventiva. Andrango y Morales (2024), explican que esta medida cautelar en Ecuador se aplica con frecuencia sin respetar los principios de inocencia y proporcionalidad, lo cual se agrava en contextos de amplia cobertura mediática.

La mediatisación de los juicios penales en Ecuador constituye un desafío contemporáneo que pone en tensión la transparencia judicial y las garantías constitucionales. A través de este estudio se ha demostrado que, si bien la publicidad procesal es un principio esencial en el Estado de derecho, la exposición mediática intensiva y desregulada amenaza con distorsionar la función jurisdiccional, dañar derechos fundamentales y erosionar la confianza social en la justicia. La implementación de reformas normativas, protocolos institucionales, capacitación interdisciplinaria y educación ciudadana representan vías concretas para restablecer el equilibrio entre la libertad de información y la protección de los derechos procesales, garantizando así un sistema de justicia verdaderamente imparcial y confiable.

Los resultados obtenidos confirman la hipótesis planteada pues la mediatisación de los juicios penales en Ecuador, lejos de limitarse a garantizar la transparencia, se convierte en un riesgo para los derechos fundamentales de procesados y víctimas. Se ratifica que la publicidad procesal, cuando es absorbida por dinámicas mediáticas descontroladas, amenaza con distorsionar la función jurisdiccional y generar un desequilibrio entre el derecho a la información y las garantías procesales.

Conclusión

En conclusión, la investigación acerca de la influencia de los medios en los juicios penales en Ecuador muestra que la amplia cobertura mediática de estos procedimientos representa un riesgo para la imparcialidad de la justicia; de los derechos esenciales de los acusados; tales como la presunción de inocencia, el derecho a un debido proceso y la dignidad personal. A través del examen de teorías legales, sentencias judiciales y casos destacados como Odebrecht, Metástasis y Karina del Pozo, mismos que debido a su alta relevancia dentro de la historia mediática ecuatoriana son de los más imprescindibles de analizar, pues se evidenció que la presión provocada por los medios de comunicación puede impactar de manera indirecta en las resoluciones judiciales, creando un contexto en el que los juicios paralelos y la mediatisación perjudican la equidad en el proceso y la

confianza del público en el sistema judicial. Además de obviamente verse afectados varios de sus derechos fundamentales.

Aunque la divulgación de los procedimientos judiciales pretende asegurar claridad y acceso a la información, el estudio revela que, en ausencia de regulaciones específicas y protocolos claros de comunicación institucional, dicha publicidad puede transformarse en una herramienta que distorsiona los principios fundamentales del modelo de justicia penal acusatoria. Se subraya también la necesidad de implementar políticas de formación que involucre a jueces, fiscales, periodistas y ciudadanos, con el objetivo de equilibrar el derecho a la información con la efectiva defensa de los derechos fundamentales.

En resumen, este análisis demuestra que la influencia mediática no es un fenómeno imparcial, su efecto sobre la opinión pública y las decisiones de los tribunales necesita ser regulado y administrado con atención para garantizar que la transparencia no perjudique la justicia, y que la difusión de los juicios se transforme en un apoyo, en lugar de un peligro, para la salvaguarda de los derechos humanos y la legitimidad del sistema penal en Ecuador.

Referencias

- Aguilar, M. (2015). *Presunción de inocencia, Derecho Humano en el Sistema Penal Acusatorio*. Instituto de la Judicatura Federal.
- Andrago, T., y Morales, M. (2024). Los principios de inocencia y proporcionalidad y la aplicación de la prisión preventiva en Ecuador. *Portal de la Ciencia*, 5(1), 76-90.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.
- Carlos Felipe Law Firm. (2017). *Fc Abogados*. <https://n9.cl/lbau9i>
- Chávez, R. (2019). Los sistemas acusatorio e inquisitivo. *Pensamiento Penal*. <https://n9.cl/s6gvv>
- Corte Nacional de Justicia. (2014). *Ética Judicial*. Imprenta Gaceta Judicial. ç
- Cortez, A., y Jefferson, V. (2023). *Análisis de la mediatisación de la justicia y su impacto en la administración de justicia*. Universidad de Guayaquil.
- Delgado, C. (2025). La aplicación del principio de oralidad como elemento central del sistema procesal penal acusatorio ecuatoriano. *Revista Investigar*, 9(1).
- Durán, C., y Fuentes, M. (2021). El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(7)1083-1103.
- Echeverría, D. (2020). El derecho al honor, la honra y buena reputación: antecedentes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani*, 9(1), 209-230.
- Egas, M. (2018, 29 de mayo). *El Telégrafo*. <https://n9.cl/ata0k>
- El Comercio. (2017, 2 de junio). *Grupo El Comercio*. <https://n9.cl/1jvi5c>
- El Congreso de la República. (2004). *Ley 906 de 2004*.

- Felices, M. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón*. Trotta S.A.
- Fiscalía General del Estado. (2019). Caso Odebrecht. <https://www.fiscalia.gob.ec/odebrecht/>
- Fiscalía General del Estado. (2023). Caso Metástasis. <https://n9.cl/a7fnh>
- Fiscalía General del Estado. (2023, 16 de diciembre). Comunicado Oficial FGE N°073-DC-2023. <https://n9.cl/dod9s>
- Fundamedios. (2023, 29 de diciembre). *Amenaza de inicio de proceso legal contra medio de comunicación por una publicación relacionada al caso “Metástasis”*. <https://n9.cl/yu4zk>
- García, N. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *CAP Jurídica Central*, 5, 141-177.
- Gómez, P. (2009). *Libertad de expresión: protección y responsabilidades*. Intiyan.
- González, H., y Maldonado, L. (2025). Influencia de la justicia mediática en el sistema penal ecuatoriano e impacto en su independencia judicial. *Ciencia y Educación*, 647-656.
- Hidalgo, R. (2025). La presunción de inocencia frente a la presión mediática en el proceso penal ecuatoriano: una revisión sistemática. *Polo del Conocimiento*, 10(7), 2496-2516.
- Lopera, J., Ramírez, C., Zuluaga, M., y Ortiz, J. (2010). El método analítico como método natural. *Nómadas*, 25(1).
- López, J., y Trelles, D. (2025). La presunción de inocencia frente a la presión mediática en Ecuador. *Journal Scientific*, 9(2), 1-32.
- López, M., y García, J. (2018). Desde lo mediático a lo real. Criminología mediática: la verdad de los medios a la audiencia; Estudio en Ecuador caso Karina Del Pozo. *Razón y Palabra*, 22(2), 210-230.
- Martínez, D. (2024). Prisión preventiva y juicios mediáticos. *Iuris*, 19(2), 117-132.
- Martínez, J., León, E., y Villena, D. (2024). Delitos y contravenciones en medios de comunicación en Ecuador. *Tesla*. <https://share.google/c8YuCHwrd6oDDWyxM>
- Ministerio de Justicia. (2000). Ley 19696. <https://n9.cl/r93wm>
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal*. <https://n9.cl/im-mww>
- Montalvo, E., Castro, R., y Gaón, P. (2014). El caso Karina del Pozo. *Con textos y textos*, 15, 57-67.
- Naciones Unidas. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://n9.cl/imy5>
- Noblecilla, A., Rogel, K., y Vilela, W. (2023). Estudio doctrinario del principio de publicidad procesal en las audiencias penales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 5768-5787.
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*.
- Pañi, P. y Vásquez, D. (2025). Afectación del principio de presunción de inocencia en la injerencia mediática dentro de los procesos penales en Ecuador. *Journal Scientific*, 9(1), 1-22.

- Piza, N., Márquez, F., y Beltrán, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15(70), 455-459.
- Quecedo, R., y Castaño, C. (2003). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. *Revista de Psicodidáctica*, (14), 5-40.
- Ramírez, J. (2022). La influencia de los medios de comunicación en los juicios. *Estudios y Perspectivas*, 2(1), 27–50. <https://doi.org/10.61384/r.c.a.v2i1.8>
- Redacción Plan V. (2025, 21 de febrero). *Caso metástasis: jueces protección medios mafia*. Plan V. <https://n9.cl/1zey9>
- Rovatti, P. (2021). *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Saavedra, C. (2024). *La prisión preventiva y la presunción de inocencia en el derecho penal ecuatoriano*. UPSE.
- Secretaría General de Comunicación de la Presidencia. (2017). *Caso Odebrecht: el gobierno nacional a la ciudadanía*. <https://n9.cl/ew0jm>
- Trujillo, O. (2022). *La mediatisación de la justicia*. <https://n9.cl/w8d8rr>
- Vásquez-Martínez, D. S., Erazo-Álvarez, J. C., Narváez-Zurita, C. I. y Pozo-Cabrera, E. E. (2020). La consulta previa, libre e informada en el Ecuador y la necesidad de su codificación. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(9), 135-160. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i9.729>
- Zaffaroni, E. (2013). *La cuestión criminal*. Planera.

Autores

Juan Fernando Cuesta Reinoso. Es un destacado profesional del Derecho con una sólida formación académica. Es licenciado en esta disciplina, sobresaliendo por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por el aprendizaje y su compromiso con la excelencia académica lo han consolidado como una figura respetada en el campo jurídico.

David Sebastián Vázquez-Martínez. Es un destacado profesor de Derecho penal y constitucional con una sólida formación académica. Posee una maestría en este campo, sobresaliendo por sus investigaciones pioneras sobre el sistema de justicia penal y el sistema constitucional del Ecuador. Su pasión por la docencia y su compromiso con la excelencia académica lo han consolidado como una figura respetada en el ámbito del Derecho penal y constitucional.

Declaración

Conflicto de interés

No tenemos ningún conflicto de interés que declarar.

Financiamiento

Sin ayuda financiera de partes externas a este artículo.

Agradecimiento

Universidad Católica de Cuenca.

Nota

El artículo es original y no ha sido publicado previamente.